

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ESTATAL (C.E.E.) DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE SOPORTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NAYARIT (FOFAE)**, REPRESENTADA POR EL ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FONDO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FOFAE”, Y POR OTRA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ Y DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UAN”, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2010 establecen la necesidad de contar con instituciones de enseñanza o investigación acreditadas por la Secretaría a nivel nacional, estatal o regional para verificar la calidad y establecer la satisfacción del cliente de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte de la SAGARPA. Los Centros de Evaluación Especializados se especializan en función del tipo y ubicación geográfica de los servicios.

Los Criterios de Integración y Procedimientos de los Centros de Evaluación Especializados, publicados el 26 de febrero del 2010 (Circular 002/2010), establecen que estos “deben operar con sistemas y procedimientos uniformes al nivel nacional, pero con criterios de evaluación y evaluadores adecuados al tipo de servicio a evaluar, permitiendo ajustes en función de los servicios relevantes para las diferentes áreas de la SAGARPA o de los gobiernos estatales”. De esta manera el concepto de Centro de Evaluación Especializado se refiere a un sistema conformado por tres actores principales: Instituciones Portadoras Nacionales (IP), Centros de Evaluación Estatal (CEE) y Unidades Técnicas Especializadas (UTE).

Las IP desarrollan sistemas y procedimientos de información, seguimiento y rendición de cuentas homogéneos para todos los CEE; dan soporte técnico a los CEE; supervisan, monitorean y dan seguimiento a los procesos de acreditación de los candidatos a CEE; e informan regularmente a la Unidad Administrativa Responsable del Componente de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte de la SAGARPA sobre los avances, resultados y restricciones que se presenten durante la ejecución de la estrategia de asistencia técnica y capacitación conforme a la información que periódicamente habrán de generar los CEE acreditados y en proceso de acreditación de cada uno de los servicios autorizados en supervisión.

Los CEE podrán recibir apoyo de las UTE en los siguientes rubros: selección y capacitación de evaluadores especializados, diseño y seguimiento de programas de supervisión y evaluación especializados y análisis y seguimiento de la estrategia que le corresponda con el fin de generar informes de avances, resultados y restricciones que se

presentan a los Grupos Operativos Estatales constituidos para tal efecto por el gobierno estatal y de la Delegación de la SAGARPA en la entidad.

En la citada Circular 002/2010, se establece que en cada entidad del país, se tendrá un solo Centro de Evaluación Estatal para la atención de la supervisión y evaluación de los servicios profesionales y en general se le conocerá como Centro de Evaluación Estatal con el fin de desarrollar capacidades locales, esta función será preferentemente responsabilidad de una Institución de Educación Superior local, acreditada o en proceso de acreditación por alguna de las Instituciones Portadoras.

→ Para poder ser propuesto como candidato a acreditación como Centro de Evaluación Estatal una institución requiere: 1) Ser propuesta por el Comité Técnico del FOFAE mediante oficio conjunto suscrito por el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o similar y la delegación de la SAGARPA. 2) No ser operador del componente de asistencia técnica y capacitación en el estado que la proponga. 3) Contar con infraestructura propia de oficina, transporte, teléfono e internet a disposición del Centro de Evaluación. 4) Asignar un titular y auxiliares de tiempo completo para esta actividad que aprueben el programa de capacitación correspondiente organizado por la IP en coordinación con las UTE's y que no participe simultáneamente como PSP en el marco de este componente. 5) No cobrar retribución patrimonial por los recursos que reciba y estar dispuesto a que estos se manejen en una cuenta exclusiva para este propósito. 6) Firmar un convenio con la Institución Nacional Portadora que le corresponda para recibir capacitación, soporte técnico y supervisión, así mismo, deberá comprometerse a respetar los sistemas y procedimientos de evaluación establecidos.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL FOFAE":

a) Que el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit (FOFAE), tiene celebrado Contrato de Fideicomiso entre el Gobierno del Estado en su carácter de fideicomitente y la Financiera Rural como fiduciario, autorizado en la reunión del FOFAE de fecha 12 de febrero del 2004, mediante acuerdo FOF-I-104/04.

b) Que la personalidad de su representante deriva del acta de la Sexta Reunión Ordinaria del FOFAE en el Estado de Nayarit, de fecha 28 de septiembre del 2006, donde se le designa como Presidente, con las facultades para representar al fideicomiso ante cualquier autoridad, así como en la celebración de actos y contratos con los que deriven derechos y obligaciones para el patrimonio fideicomitado.

c) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes.

d) Que la adjudicación del presente, se ratificó en la reunión del FOFAE del 30 de julio de 2010, mediante acuerdo FOF-III-011/10, en los términos del artículo 17, fracción II.3.1 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicadas el 29 de diciembre del 2009 y de los Criterios de Integración y Procedimientos de los Centros de Evaluación Especializados, publicados el 26 de febrero del 2010 (Circular 002/2010).

e) Que para los efectos del presente convenio, tiene como domicilio legal el ubicado en calle Abasolo, esquina con Zacatecas, Colonia Centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.- DE "LA UAN":

a) Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

b) Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

c) El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

d) Que dentro de su estructura orgánica administrativa cuenta con la Unidad Académica de Agricultura, cuyo titular es el Dr. Rubén Pérez González.

e) Que cuenta con la infraestructura, capacidad y experiencia necesaria para responsabilizarse de la operación del Centro de Evaluación Estatal objeto de este convenio y que dispone de una organización adecuada y del personal investigador para ello.

f) Que para la realización de las evaluaciones, pone a disposición los espacios físicos, recursos materiales, el equipo de cómputo, los vehículos, las facilidades administrativas y el personal suficiente y calificado para la realización de los trabajos.

g) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III.- DE LAS PARTES:

a) Que se reconocen la personalidad con la que ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

b) Que es su voluntad realizar el presente convenio para llevar a cabo los fines establecidos para operar el Centro de Evaluación Estatal del Componente de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para el Estado de Nayarit.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de concertación entre **“LAS PARTES”** para conjuntar acciones y recursos para que **“LA UAN”** a través de su **Unidad Académica de Agricultura**, se responsabilice de operar el Centro de Evaluación Estatal para la realización de la supervisión y evaluación de los servicios profesionales derivados del componente de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte de la SAGARPA, conforme a los lineamientos establecidos por dicho componente.

Para lo anterior, **“LA UAN”** por conducto de su **Unidad Académica de Agricultura**, se compromete a conducir el seguimiento y evaluación con base en lineamientos e instrumentos metodológicos propuestos por las Unidades Técnicas Especializadas (UTE) y/o las instituciones portadoras (IP), así como aquellos que sean considerados necesarios para generar la información que sea útil para dar seguimiento y evaluar el desempeño de los servicios profesionales especializados o básicos que sean apoyados por el componente referido en el primer párrafo.

SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio será la vía de coordinación para la planeación y ejecución de su propio objeto. Asimismo, será el instrumento normativo para que el ejercicio de los recursos se lleve a cabo coordinadamente.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente convenio, **“EL FOFAE”** aportará durante el ejercicio fiscal 2010 a **“LA UAN”** la cantidad equivalente al 8% del importe de los recursos totales ejercidos para el Componente de Asistencia Técnica y Capacitación el Programa de Soporte de la SAGARPA en el estado de Nayarit, proveniente de los recursos federales y estatales autorizados para la supervisión y evaluación de los servicios profesionales especializados y básicos de dicho componente.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a la normatividad aplicable y previa la autorización presupuestal que corresponda.

La aportación de los recursos por parte de **“EL FOFAE”** se realizará en tres exhibiciones, considerando que el importe total corresponde al 8% del importe autorizado por el FOFAE para los servicios profesionales y programas de capacitación en el estado de Nayarit, de la manera siguiente:

- El 50% del presupuesto autorizado por FOFAE será cubierto al inicio de los trabajos.
- Un 25% del presupuesto autorizado será cubierto en el mes de diciembre.

- El monto restante, una vez realizados los ajustes por cancelaciones, desistimientos o economías, será cubierto al finiquito de los servicios.

Las aportaciones que realice “EL FOFAE” a “LA UAN” serán previa autorización por parte del Grupo Operativo de Asistencia Técnica (GOAT) en el estado de Nayarit, de conformidad con el trabajo realizado por “LA UAN” a través de su **Unidad Académica de Agricultura** como Centro de Evaluación Estatal, así como de la entrega del comprobante fiscal por parte de “LA UAN”, en apego a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Por su parte “LA UAN” se compromete a aperturar una cuenta especial para la administración de los recursos que “EL FOFAE” le transfiera para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que dentro del importe estipulado en la cláusula anterior, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “LA UAN” por conducto de su **Unidad Académica de Agricultura**, tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados; por lo que en caso que se tuvieran que erogar dichos gastos, los mismos serán directamente a cargo a “LA UAN” y no podrán ser repercutidos a “EL FOFAE”.

QUINTA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente convenio, “LA UAN” por conducto de su **Unidad Académica de Agricultura** se compromete a:

- a) Recibir los recursos señalados en la cláusula tercera para los fines autorizados, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Realizar las acciones objeto del presente convenio conforme a los términos de referencia y a las Reglas de Operación del programa de Soporte de los Programas de la SAGARPA, ejercicio 2010.
- c) Proporcionar todos y cada uno de los materiales necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento.
- d) Participar, asumiendo los costos, en las reuniones de trabajo que convoque “EL FOFAE” en el marco del presente convenio.
- e) Aplicar la metodología de evaluación que se requiera para el desarrollo del seguimiento y evaluación de los servicios profesionales especializados y básicos del componente de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte de la SAGARPA en el estado de Nayarit, considerando los instrumentos de colecta de información, el sistema de captura y los esquemas de reporte propuestos por las Unidades Técnicas Especializadas (UTE), y en su efecto, complementar el diseño de dichos instrumentos para generar la información necesaria que permita identificar el logro de los objetivos propuestos y autorizados en cada proyecto al Prestador de Servicios Profesionales (PSP) responsable del servicio.
- f) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor a dos años, contados a partir de la

fecha de terminación de cada ejercicio fiscal en el que opere "LA UAN" a través de su **Unidad Académica de Agricultura** como Centro de Evaluación Estatal.

g) Brindar a "EL FOFAE" las facilidades y apoyos que sean necesarios para recabar, por conducto del Grupo Operativo de Asistencia Técnica en el Estado de Nayarit, la información que requiera para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo considere conveniente revisar.

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas en relación con la operación de los Centros de Evaluación Estatal del Programa de Soporte de la "SAGARPA" y las demás aplicables conforme a la legislación.

i) Las demás que expresamente acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

SEXTA.- "LAS PARTES" señalan como responsables para supervisar la calidad y continuidad en la elaboración de las actividades objeto del presente convenio a las siguientes personas:

Por "EL FOFAE" fungirá como enlace la Unidad de Control Técnico a través del M.V.Z. Arturo Bué Herrera y por "LA UAN" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, fungirá como Coordinador del Centro de Evaluación Estatal, el Dr. Rubén Pérez González.

SÉPTIMA.- "LA UAN" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que recabe, así como de todos y cada uno de los documentos que conozca con motivo de la ejecución de los trabajos derivados de la firma de este convenio, así como las actualizaciones y observaciones que implemente, siendo responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables, por la violación que se cometa a dicha reserva expresa.

OCTAVA.- El incumplimiento de "LA UAN" a los compromisos estipulados en el presente convenio y/o a la normatividad aplicable, es causa de terminación anticipada de este instrumento jurídico, sin necesidad de resolución judicial, para lo cual bastara con que "EL FOFAE" lo notifique por escrito a "LA UAN" con treinta días de anticipación. Lo anterior se realizará sin que ello sea motivo de suspensión de las acciones que en esa fecha se lleven a cabo, debiendo "LA UAN" hacer entrega de los trabajos que a la misma fecha se hayan concluido.

NOVENA.- "EL FOFAE" manifiesta y "LA UAN" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega del recurso asignado mediante el presente instrumento cuando exista incumplimiento por parte de "LA UAN" de los compromisos establecidos en el presente convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando:

a) "LA UAN" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados no ejercidos para el fin de este convenio.

b) “LA UAN” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite el GOAT, “EL FOFAE”, la Secretaria de la Función Publica o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

c) “LA UAN” a través de su **Unidad Académica de Agricultura** no entregue en tiempo y a plena satisfacción de “EL FOFAE”, los avances correspondientes a la supervisión y evaluación, el informe final de la Evaluación objeto del presente convenio, o bien cualquier producto citado en el presente instrumento o en los términos de referencia respectivos.

d) “LA UAN” presente información falsa.

e) “LA UAN” a través de su **Unidad Académica de Agricultura** no inicie o termine los servicios o productos objeto del convenio, en las fechas pactadas en el mismo.

f) Si suspende injustificadamente los servicios o incumple con el programa de actividades por falta de materiales, personal o equipo.

g) En general, exista incumplimiento de “LA UAN” a los compromisos establecidos en el presente convenio, los términos de referencia de éste y las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- “LA UAN” conviene en fomentar y promover la transparencia, en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES”, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción siempre apegado a las disposiciones jurídicas vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” Manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son productos de la buena fe, por lo que realizaran todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Estatales con circunscripción en la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio entrara en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en los términos de la clausula décima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia para efectos presupuestales será hasta el 31 de diciembre del 2010, pudiendo concluir las acciones objeto del mismo hasta el 31 de marzo del 2011, sin que esto implique erogaciones adicionales con cargo al ejercicio fiscal 2010.

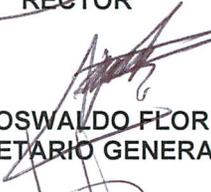
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que han llegado al presente convenio sin coacción, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo; por lo que consientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y estipulaciones, firman de conformidad al margen y al calce en cuatro ejemplares el presente instrumento jurídico en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 02 de agosto de 2010.

POR "EL FOFAE"


ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y
PRESIDENTE DEL FOFAE

POR "LA UAN"


C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR

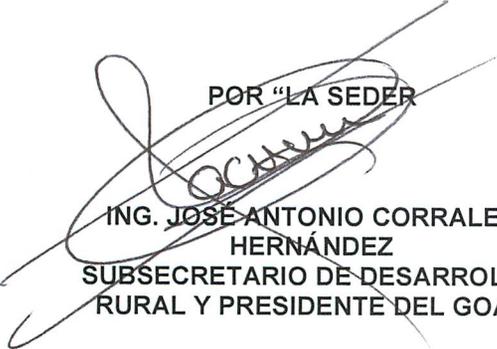

DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL


C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ DIRECTOR
DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE
AGRICULTURA DE LA UAN

TESTIGOS

POR "LA SEDER"


ING. JOSÉ ANTONIO CORRALES
HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL Y PRESIDENTE DEL GOAT

Por "LA SAGARPA"


ING. ARTURO HERNÁNDEZ ROJAS
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL GOAT